

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ENERGÍA

2771

Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía por la que se aprueba la convocatoria informativa para conceder ayudas a las organizaciones sindicales y a los sindicatos en el ámbito de las Illes Balears para fomentar el hecho sindical

Los artículos 7 y 28 de la Constitución española reconocen a los sindicatos y a las organizaciones sindicales un papel relevante en la defensa y la promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores.

En la libertad sindical colectiva, además de un núcleo o contenido esencial, fundamental para desarrollar la actividad sindical en consideración al artículo 7 de la Constitución, se acostumbra a distinguir un contenido adicional de facultades y derechos añadidos al contenido esencial que permite desplegarlo con más profundidad. En este sentido, la doctrina del Tribunal Constitucional admite que los poderes públicos pueden adoptar acciones o decisiones que fomenten el hecho sindical; acciones que pueden materializar en ayudas económicas que sean más necesarios, puesto que las normas legales y convencionales imponen a los sindicatos y a las organizaciones sindicales una presencia mayor en la estructuración de las relaciones laborales. En todo caso, la distribución de ayudas tiene que obedecer a criterios de carencia de intromisión en el desarrollo de la actividad sindical y su reparto tiene que fundamentarse en criterios objetivos y razonables que permitan cumplir con la máxima eficacia el objetivo que pretende la concesión de la ayuda.

La disposición adicional tercera de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, por la que se regula el fomento del hecho sindical, dispone que en la ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma se consignará una partida presupuestaria en la sección presupuestaria de la consejería competente en materia de trabajo destinada al fomento del hecho sindical.

Según la misma norma, la tramitación de estas subvenciones se regirá por las mismas normas de aplicación a las subvenciones de concesión directa, siempre que los beneficiarios sean organizaciones sindicales y sindicatos de la comunidad autónoma de las Illes Balears que acrediten una representación superior al 1% del total de representantes obtenidos en las elecciones a órganos de representación unitaria de trabajadoras y trabajadores en las empresas y a los correspondientes órganos de representación de las administraciones públicas en dos islas como mínimo.

En todo caso, la concesión de estas subvenciones debe hacerse atendiendo a criterios proporcionales de representatividad.

De acuerdo con esto, se aprueba esta convocatoria, que tiene por objeto conceder ayudas a las organizaciones sindicales y a los sindicatos con el nivel de presencia y de participación en las relaciones laborales de las Illes Balears previsto en la Ley 2/2011, destinados al fomento del hecho sindical y siguiendo criterios de objetividad, representación territorial y publicidad, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los procesos electorales correspondientes en el ámbito de las Illes Balears, para determinar los órganos de representación unitaria de los trabajadores y trabajadoras en las empresas, así como también en las elecciones para determinar los órganos de representación del personal al servicio de las administraciones públicas.

Este criterio de representación lo certifica la Oficina Pública de Registro de Actas de Elecciones Sindicales, adscrita a la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, que contabiliza los mandatos válidos vigentes para determinar la capacidad de representación de los sindicatos. El cómputo que se hace se refiere a la fecha de 31 de diciembre de 2024, de conformidad con las disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y con los artículos 12 y 27.6 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas.

La Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005, modificada por la Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 y por la Orden del consejero de Empresa, Empleo y Energía de 11 de noviembre de 2024, establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación, que resulta aplicable en todo aquello que no sea incompatible con las ayudas concedidas. De acuerdo con el artículo 1 de la Orden mencionada, el objeto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Trabajo y Formación (actualmente Consejería de Empresa, Empleo y Energía) que, por sus características, permiten unas bases comunes, con el fin de llevar a cabo actividades de utilidad pública o de interés social, o para cumplir una finalidad pública, relacionadas con las competencias atribuidas a la Consejería. En el apartado 2.3 del mismo artículo 1 se incluye el fomento de la actividad sindical como actividad que puede ser objeto de subvención. En desarrollo de esta previsión, esta convocatoria tiene la finalidad de apoyar el hecho sindical de acuerdo con los resultados obtenidos en los procesos electorales en el ámbito de las Illes Balears.

De conformidad con el artículo 37.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley





de Subvenciones, y el artículo 10.1.b) de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024, vigentes mientras no entren en vigor los del ejercicio 2025, el consejero de Empresa, Empleo y Energía puede autorizar el pago anticipado de la subvención hasta un máximo del 75 % del importe de la subvención, con las garantías que correspondan, siempre que la entidad beneficiaria acredite que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad que se subvenciona.

De acuerdo con el artículo 14.3 y 4 del Texto refundido mencionado:

[...] en los casos a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 7 en los cuales la norma de rango legal no haga una delimitación precisa de los beneficiarios, el procedimiento también se tiene que iniciar a solicitud de las personas interesadas.

4. En los casos a que se refiere el apartado anterior de este artículo, el órgano competente para la concesión de la subvención puede dictar un acto de convocatoria informativa, el cual tendrá el carácter de simple presupuesto de los procedimientos que, si procede, se inicien posteriormente con las solicitudes que se presenten.

Por otro lado, el artículo 3 de la Orden de bases antes mencionada prevé que las convocatorias correspondientes tienen que aprobarse por medio de una resolución del consejero o consejera competente en materia de trabajo y formación y tienen que publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Estas ayudas se han incluido en el objetivo II.5.2 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2024-2026, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB n.º 52, de 20 de abril).

Esta convocatoria se dirige a un beneficiario que no ejerce ninguna actividad económica y, por lo tanto, no se considera como una ayuda de estado en los términos de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Así, esta ayuda no está sujeta a ningún régimen de ayudas de la UE.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hace constar expresamente que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos indicados, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria para conceder ayudas a las organizaciones sindicales y a los sindicatos en el ámbito de las Illes Balears para fomentar el hecho sindical.
2. Aprobar los términos de esta convocatoria que constan en el anexo 2.
3. Aprobar el modelo de solicitud y declaración responsable y el modelo de la cuenta justificativa que se adjuntan, respectivamente, como anexos 2 y 3.
4. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y comunicarla a la Base de datos nacional de subvenciones.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso de reposición ante el consejero de Empresa, Empleo y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica (18 de marzo de 2025)

El consejero de Empresa, Empleo y Energía

Alejandro Sáenz de San Pedro García



**ANEXO 1**
Convocatoria**Primero****Objeto**

Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria informativa de concesión de ayudas económicas para fomentar el hecho sindical por medio de la financiación de los gastos corrientes de los sindicatos y las organizaciones sindicales con el nivel de presencia y de participación en las relaciones laborales de las Illes Balears que se indica en el apartado quinto, punto 1, de esta convocatoria.

Segundo**Normativa reguladora**

Las ayudas concedidas como consecuencia de la aprobación de esta convocatoria se rigen por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, por la que se regula la participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, y la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Trabajo y Formación (versión consolidada).

Tercero**Partidas presupuestarias**

1. Las ayudas concedidas tienen que abonarse con cargo a la partida presupuestaria 19601 322B 48003 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024, vigentes mientras no entren en vigor los del ejercicio 2025, por un importe total de 416.000 € (cuatrocientos dieciséis mil euros).
2. La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria está condicionada a las disponibilidades presupuestarias del punto anterior.

Cuarto**Ámbito temporal de la convocatoria**

Las actividades objeto de subvención tienen que llevarse a cabo entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025.

Quinto**Beneficiarios y requisitos**

1. Pueden solicitar las ayudas dirigidas a fomentar el hecho sindical que establece esta convocatoria los sindicatos y organizaciones sindicales que acrediten, a fecha 31 de diciembre de 2024, haber obtenido en las elecciones a órganos de representación unitaria de los trabajadores en las empresas y a los correspondientes órganos de representación de las administraciones públicas un número mínimo de delegados de personal, miembros de comités de empresa o de los órganos correspondientes de las administraciones públicas superior al 1 % del total de representantes elegidos en el ámbito de las Illes Balears, y haber obtenido el mismo porcentaje de representación referido al ámbito insular en dos islas como mínimo.
2. A efectos de lo previsto en esta convocatoria, los mandatos representativos obtenidos en el ámbito de las Illes Balears son los computados como mandatos válidos, vigentes en fecha 31 de diciembre de 2024, por la Oficina Pública del Registro de Actas de Elecciones Sindicales, adscrita a la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral de la Consejería de Empresa, Empleo y Energía.

Para tramitar los expedientes administrativos de las ayudas, la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral tiene que certificar, por medio de la Oficina Pública del Registro de Actas de Elecciones Sindicales, la documentación acreditativa de los resultados electorales.

3. Además, para ser beneficiario de cualquier tipo de ayuda las organizaciones sindicales y los sindicatos solicitantes tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social antes de dictar la propuesta de resolución.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears antes de dictar la propuesta de resolución.
- c) No incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones para ser beneficiario de la ayuda.
- e) No haber sido sancionadas o condenadas en los tres últimos años por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas



discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, ni haber sido sancionado o condenado por resolución administrativa firme con pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo estipulado en el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar el LGTBI-fobia.

Sexto

Acciones y actuaciones subvencionables

Las ayudas tienen que destinarse a financiar acciones dirigidas a fomentar y difundir el hecho sindical y pueden subvencionarse los gastos siguientes corrientes:

- a. Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despidos y jubilaciones anticipadas.
- b. Alquileres de las sedes de los sindicatos y de las organizaciones sindicales.
- c. Reparaciones, mantenimiento y conservación de instalaciones y de equipos de oficina destinados a la actividad sindical.
- d. Gastos de suministros y comunicaciones (agua, luz, teléfono, Internet, correo, mensajería y similares).
- e. Gastos correspondientes a material de oficina, equipamientos, servicios, suscripción a publicaciones y primas de seguros.
- f. Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de los representantes de la entidad, originados por la actividad sindical, a quién son aplicables los límites sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de la Administración autonómica de acuerdo con la categoría que corresponda. En ningún caso tienen que considerarse subvencionables los gastos de representación o por asistencia.
- g. Gastos correspondientes a jornadas, seminarios, encuentros, mesas redondas, conferencias y actividades similares.
- h. Gastos de asesoramiento sindical a trabajadores y trabajadoras.
- i. Gastos correspondientes a servicios prestados por personas ajenas a la entidad beneficiaria.
- j. Gastos vinculados a los procesos electorales.
- k. Gastos de comunicaciones, publicidad y propaganda.

Séptimo

Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas dirigidas a fomentar el hecho sindical tienen que distribuirse en proporción a los resultados obtenidos por las organizaciones sindicales y los sindicatos en las elecciones a órganos de representación unitaria de los trabajadores en las empresas, así como también a los correspondientes órganos de representación de las administraciones públicas. Por ello, para determinar el importe que tiene que percibir cada beneficiario, el crédito asignado de cuatrocientos dieciséis mil euros (416.000 €) tiene que repartirse de la siguiente manera:

- a) Una ayuda mínima lineal de seis mil euros (6.000 €) a todos los sindicatos y organizaciones sindicales que reúnan los requisitos establecidos en el punto 1 del apartado quinto de esta convocatoria.
- b) Después de haber deducido a la cantidad presupuestada de cuatrocientos dieciséis mil euros (416.000 €) la ayuda mínima lineal a que hace referencia el párrafo anterior, las ayudas se tienen que incrementar en los siguientes términos:
 - 1.º La cantidad resultante de la minoración indicada tiene que dividirse por el número total de representantes obtenidos a fecha 31 de diciembre de 2024 por las entidades con derecho a la ayuda mínima lineal. Este cociente será el valor medio asignado a cada representante sindical.
 - 2.º El valor medio asignado a cada representante sindical tiene que multiplicarse por el número de representantes que, a fecha 31 de diciembre de 2024, acredite cada entidad con derecho a las ayudas.
- c) La cuantía total de la ayuda será la suma de los importes que corresponden a cada entidad en concepto de ayuda mínima lineal y por acrecentamiento, previstos en los párrafos a) y b) de este apartado.
- d) Esta distribución tiene que hacerse sin perjuicio de los acuerdos que existan entre organizaciones sindicales, que regulen otros criterios de reparto de las cantidades que les hayan correspondido según lo establecido en este apartado.

2. En el supuesto de que alguno o algunos de los sindicatos y organizaciones sindicales que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la subvención no la soliciten, la cuantía total asignada a la convocatoria se repartirá entre todas las entidades solicitantes con derecho a percibirla en los términos indicados en el punto 1 de este apartado.

3. El conjunto de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria no puede superar la cuantía de cuatrocientos dieciséis mil euros (416.000 €).

4. La cuantía de la subvención solicitada se tiene que conceder con un importe cierto calculado de la manera prevista en el punto 1 de este apartado, de acuerdo con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 39.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Octavo

Solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes es de quince días a contar desde el tercer día hábil siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
2. Las solicitudes tienen que presentarse de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración, al cual, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene que adjuntarse la solicitud específica del procedimiento que estará disponible en la Sede Electrónica de esta Administración, firmada electrónicamente.

En caso de presentarla de manera presencial, la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, les requerirá para que la realicen en la forma indicada anteriormente. A tal efecto, se considera como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya llevado a cabo la subsanación.

No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para efectuar cualquier trámite de este procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a. Las personas jurídicas.
- b. Las entidades sin personalidad jurídica.
- c. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

De acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, si alguno de los sujetos a que hace referencia el artículo 14.2 presenta su solicitud presencialmente, las administraciones públicas tienen que requerir al interesado para que lo subsane a través de la presentación electrónica. A tal efecto, se considera como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya llevado a cabo la subsanación.

3. Las entidades solicitantes tienen que efectuar la petición de la ayuda por medio de quien las represente legalmente, con la acreditación adecuada.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta convocatoria, tiene que requerirse a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane el error o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considera que desiste en la petición, con la resolución previa que tiene que dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la referida Ley 39/2015.

Noveno

Documentación

1. Junto con la solicitud tienen que aportarse los siguientes documentos:
 - a. Solicitud específica de la convocatoria, según el modelo normalizado de la solicitud y declaración responsable (el anexo 2).
 - b. Documento fehaciente que acredite la representación de la persona que actúa en nombre del sindicato o de la organización sindical solicitante. La representación puede acreditarse por cualquier forma válida en derecho. En el caso de representación mediante inscripción en el Registro electrónico de apoderamientos (REA) será suficiente el número de registro.
 - c. Copia del documento constitutivo de la entidad o de los estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente, o certificado de inscripción registral de los documentos mencionados.
 - d. Memoria descriptiva de las actividades subvencionables.
 - e. Presupuesto detallado de los gastos previstos para el periodo subvencionable.
 - f. Justificación, mediante una declaración responsable, de que la entidad solicitante no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad que se subvenciona, en el supuesto de que la entidad solicite el pago anticipado del 75 % del importe de la subvención.
 - g. Justificación, mediante una declaración responsable, de las circunstancias excepcionales que permiten hacer el pago anticipado sin exigencia previa de ninguna garantía, en el supuesto de que así lo solicite la entidad interesada.

2. En cuanto a los requisitos establecidos en los apartados *a)* y *b)* del punto 5.3 de esta convocatoria, la firma de la solicitud de ayudas implica la autorización para que la Consejería de Empresa, Empleo y Energía pueda obtener información relativa al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears,





excepto en el supuesto de que deniegue expresamente el consentimiento. En tal caso, tiene que aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud de ayudas.

3. En el supuesto de que alguno de los documentos requeridos para tramitar la subvención ya haya sido presentado ante la Administración actuante con ocasión de la tramitación otros expedientes, no es necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, si procede, el órgano que los emitió, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y no hayan sufrido modificaciones.

Décimo

Régimen de concesión de las subvenciones

En aplicación del artículo 5.5 de la Orden de bases reguladoras, la concesión de las ayudas tiene que hacerse aplicando una distribución proporcional en función de los resultados obtenidos por las organizaciones sindicales y los sindicatos en las elecciones a órganos de representación unitaria de los trabajadores en las empresas, así como también a los correspondientes órganos de representación de las administraciones públicas, hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, dado que la disposición adicional tercera de la Ley 2/2011 prevé un régimen de concesión directa y proporcional y que, de acuerdo con la naturaleza de las ayudas, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento.

Undécimo

Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral.
2. Las ayudas tienen que concederse mediante una resolución motivada del consejero de Empresa, Empleo y Energía, a propuesta de la directora general de Trabajo y Salud Laboral, y tiene que fijarse con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención concedida.
3. El plazo para resolver la solicitud y notificar la resolución es de tres meses, a contar desde que acabe el periodo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición tiene que entenderse desestimada.
4. La notificación de la resolución tiene que realizarse de acuerdo con las exigencias y en la forma dispuesta en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

Doceavo

Concurrencia de ayudas o subvenciones

1. La percepción de las ayudas que establece esta convocatoria es compatible con otras ayudas o subvenciones que reciba el beneficiario de cualquier Administración pública u otras entidades públicas o privadas que, aisladamente o en concurrencia, se destinen a las mismas acciones que son objeto de esta convocatoria: el fomento del hecho sindical.
2. En todo caso, cuando la ayuda que establece esta convocatoria se tenga que compatibilizar con otras subvenciones, y ambas se concedan a un mismo beneficiario para la misma finalidad, el importe no puede lograr una cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma o de otra Administración u otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario tiene que llevar a cabo.

Decimotercero

Justificación y pago

1. De acuerdo con el artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, se puede abonar el 75 % de la subvención concedida una vez que la entidad beneficiaria certifique que se han iniciado las actuaciones que se subvencionan y siempre que acredite ante la Consejería de Empresa, Empleo y Energía que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.
2. De conformidad con el artículo 25.3.b) del Decreto 75/2004 de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación con el artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones mencionado, el Consejero de Empresa, Empleo y Energía podrá eximir a la entidad beneficiaria de presentar garantía siempre que concurren razones de interés público que lo aconsejen.
3. El 25 % restante del importe de la subvención concedida, o el 100 % en el supuesto de que no se haya concedido el pago anticipado, tiene que abonarse a la entidad beneficiaria una vez que se haya justificado el importe total concedido.



4. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a justificar la aplicación de los fondos a la finalidad que haya servido de fundamento para conceder la subvención en los términos que dispone el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

5. La justificación tiene que documentarse por medio de la cuenta justificativa, que tiene que componerse de los siguientes documentos, de conformidad con los modelos que se adjuntan a esta convocatoria como anexo 3:

a. Memoria de las actividades llevadas a cabo y de los criterios objetivos de imputación, para la correcta comprensión de la actividad efectivamente realizada y su relación con el proyecto presentado por el beneficiario y con la aprobación de la Administración. Además, la memoria tiene que incluir toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y la imputación al proyecto.

b. Relación de los justificantes imputados, mediante una lista numerada, ordenada sistemáticamente según la naturaleza del gasto y que detalle todos los documentos que permitan la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas de la subvención, y también del coste.

c. Documentación justificativa de los gastos efectuados por un importe igual o superior al presupuesto presentado junto con la solicitud, previsto en el apartado noveno, letra d), que tiene que incluir una copia cotejada de las facturas y de los otros documentos de valor probatorio equivalentes y tiene que ajustarse a las previsiones que establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE n.º 289, de 1 de diciembre). Además, tienen que adjuntarse los justificantes de pago de las facturas, como pueden ser los extractos o los certificados bancarios destacados convenientemente o recibos de los proveedores en los que conste la fecha, el sello, la razón o la denominación social y el NIF del proveedor y la firma y la identificación de la persona que lo firma.

6. A cualquier justificante que no sea imputable en el 100 % de su importe, se le tiene que adjuntar un escrito en el que se detalle el criterio de imputación usado para realizar el cálculo. En el caso de modelos de cotización a la Seguridad Social, cuando la justificación no incluya la totalidad de los trabajadores, se tiene que presentar, junto con los boletines de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos se imputan y tienen que indicarse con detalle los cálculos efectuados, porcentajes aplicados, etc.

7. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n.º 272, de 9 de noviembre), para el contrato menor (40.000 € en el caso de contratos de obra, de concesión de obras o de concesión de servicios, o 15.000 € cuando se trate de contratos de servicios y suministros), la entidad tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que la realicen, lo presten o lo suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación o, si procede, con la solicitud de subvención, se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. En caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se tiene que justificar expresamente en una memoria.

Si en el momento de presentar la documentación justificativa el gasto subvencionable supera la cuantía correspondiente a los contratos menores, tienen que aportarse las diferentes ofertas presentadas y también una memoria en la que se justifique expresamente la elección en el supuesto que esta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

8. Puede requerirse a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para justificar la subvención.

9. El periodo subvencionable alcanza desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025. Sin embargo, la entidad beneficiaria puede realizar los pagos hasta el 8 de noviembre 2025, último día para presentar la documentación justificativa.

10. De acuerdo con el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, debe comunicárselo y tiene que concederle un plazo de diez días para corregirlos.

11. De acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haber presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este tiene que requerir al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comporta la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la cual se concedió la subvención, esta tiene que revisarse y debe minorarse proporcionalmente.

**Decimocuarto****Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las establecidas en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras de 4 de mayo de 2005 en relación con el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Decimoquinto**Revocación, reintegro y devolución voluntaria**

1. El ocultamiento o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante da lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, que se meritara desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Igualmente, tienen que reintegrarse las cantidades percibidas y se exigirá el interés de demora meritado en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 o incumpla las obligaciones y compromisos que establece esta Resolución.
3. En los procedimientos de reintegro es de aplicación la regulación prevista en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, y en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006.
4. Así mismo, una vez producidas las circunstancias que provocan un reintegro se puede hacer la devolución voluntaria por parte del beneficiario, sin el previo requerimiento de la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de acuerdo con el modelo de autoliquidación 046 que a tal efecto facilite la Agencia Tributaria de las Illes Balears.
5. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración tiene que calcular los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003 y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimosexto**Interpretación y ejecución**

El consejero de Empresa, Empleo y Energía puede dictar las resoluciones, las circulares y las instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Decimoséptimo**Publicación de la convocatoria y efectos**

Prevía a la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, se comunica el texto de la convocatoria a la Base de datos nacional de subvenciones, con el resto de la información que se requiera, de conformidad con el artículo 29 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre y el artículo 20 de la Ley 38/2003.

Esta convocatoria empieza a producir efectos el tercer día hábil siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.





ANEXO 2

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DEL HECHO SINDICAL EN EL ÁMBITO DE LAS ILLES BALEARS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

CÓDIGO SIA: 3173935

DESTINO	DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SALUD LABORAL. CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ENERGÍA
CÓDIGO DIR3	A04026968

SOLICITANTEDenominación social: NIF: N.º patronal de la Seguridad Social: Dirección: CP: Localidad: Provincia: País: Teléfono: Correo electrónico: Ámbito: (1)Correo electrónico a efectos de notificaciones:

(1) Tiene que identificarse como estatal, autonómica, provincial o local (según conste en los estatutos).

REPRESENTANTE LEGAL (tiene que cumplimentarse solo si la solicitud la firma el representante acreditado)Nombre: DNI/NIE: Dirección: CP: Localidad: Provincia: País: Teléfono: Correo electrónico: Correo electrónico a efectos de notificaciones:



PERSONA DE CONTACTO

Nombre y apellidos:

Teléfono:

Correo electrónico:

CANAL PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN

Notificación a: ☐ Entidad solicitante ☐ Persona o entidad representante

☒ **Notificación electrónica (obligatoria para las personas jurídicas y opcional para las personas físicas)**

Sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas de acuerdo con el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los avisos de la puesta a disposición de la notificación en la Carpeta Ciudadana de la Sede Electrónica del GOIB se enviarán:

- ☐ Al correo electrónico de la persona interesada
- ☐ Al correo electrónico del representante
- ☐ A un correo electrónico diferente, indicado a continuación:

Correo electrónico del aviso:

SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO

De acuerdo con el apartado decimotercero de la Resolución de convocatoria, solicito el pago anticipado del 75 % de la subvención concedida:

Sí ☐
No ☐

Y la exención de presentación de garantía:

Sí ☐
No ☐

A tal efecto, adjunto la siguiente documentación:

- ☐ Acreditación, mediante declaración responsable, de que la entidad que represento no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.
- ☐ Justificación, mediante una declaración responsable, de las circunstancias excepcionales que concurren para la exención de garantía.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

Declaro que los datos siguientes son ciertos y manifiesto que puedo acreditarlo documentalmente, en caso de que se me exija:





1. Me comprometo a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre.
2. Que no incurre en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre.
4. Que acepto íntegramente las condiciones de la convocatoria, declaro que todos los datos expuestos son ciertos y, además, facilitaré todas las actuaciones de control posibles que se realicen para comprobar que se ha llevado a cabo correctamente el objeto de estas ayudas.
5. Que expreso el *compromiso incondicional de que la ayuda que se conceda se destinará a las finalidades propias de la organización que se subvenciona*: fomento del hecho sindical.
1. Que, para la actuación para la que solicito la ayuda (*marque su caso con una X*):
☒ Sí que he solicitado o recibido otra ayuda por el mismo concepto.
☐ No he solicitado ni recibido ninguna otra ayuda por el mismo concepto.

Organismo	Fecha de resolución	Cuantía
1.		
2.		
3.		

(En el supuesto de que se soliciten en el decurso de la tramitación de la ayuda, adjunte el escrito que detalle las subvenciones solicitadas o recibidas.)

7. Los datos bancarios a efectos de ingreso derivadas del procedimiento son:

Entidad		Domicilio, sucursal u oficina									
Código cuenta											
País	Control IBAN (2 díg.)	Código entidad (4 dígitos)	Código sucursal u oficina (4 dígitos)	DC cuenta (2 díg.)	N.º de cuenta o libreta (10 dígitos)						
E	S										

AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE PARA QUE SE OBTENGAN LOS DATOS Y LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Autorizo:

- ☐ Que se realicen las consultas en los ficheros públicos con el fin de acreditar los datos o los documentos establecidos en el apartado noveno de la convocatoria para que puedan ser obtenidos en mi nombre por el órgano competente o autorizado, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las





Illes Balears, mediante transmisiones telemáticas de los datos o de los certificados que las sustituyen. (En caso de que no lo autorice, es necesario que adjunte la documentación mencionada).

☐ Al órgano gestor para que obtenga los datos y los documentos de otras administraciones y que no se presentan mediante transmisiones telemáticas de datos o de los certificados que las sustituyen, siempre que se haya establecido por convenio con la administración competente. (En caso de que no autorice al centro gestor, es necesario que adjunte la documentación mencionada).

DOCUMENTACIÓN

Documentación de la que ya dispone alguna administración pública

Documento 1

Identificación del documento:
Expediente o n.º de registro de entrada:
Órgano:
Administración (y consejería, si procede):
Código seguro de verificación, si procede:

Documento 2

Identificación del documento:
Expediente o n.º de registro de entrada:
Órgano:
Administración (y consejería, si procede):
Código seguro de verificación, si procede:

Documento 3

Identificación del documento:
Expediente o n.º de registro de entrada:
Órgano:
Administración (y consejería, si procede):
Código seguro de verificación, si procede:

Documento 4

Identificación del documento:
Expediente o n.º de registro de entrada:
Órgano:
Administración (y consejería, si procede):
Código seguro de verificación, si procede:

Documentación que se adjunta

- ☐ Documentación acreditativa de la representación (por cualquier forma válida en derecho).
- ☐ Estatutos de la organización sindical o sindicato.
- ☐ Memoria de la actividad objeto de la subvención.
- ☐ Presupuesto detallado de los gastos previstos en el periodo subvencionable.

■ En el supuesto de que la entidad solicite el pago anticipado del 75 % del importe de la subvención, justificación, mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE, de que la entidad solicitante no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad que se subvenciona y declaración responsable sobre las actuaciones que tienen que ejecutarse.

■ Justificación, mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE, de las circunstancias excepcionales que permiten realizar el pago anticipado sin exigencia previa de ninguna garantía, en el supuesto de que así lo solicite la entidad interesada.

Por todo ello,

SOLICITO

La subvención para el fomento del hecho sindical en el ámbito de las Illes Balears.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta comunicación.

Finalidad del tratamiento. Tramitación del procedimiento administrativo objeto de la solicitud de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los datos se incorporarán y se tratarán en un fichero específico, a efectos de gestionar la tramitación de las ayudas y, en todo caso, a efectos estadísticos.

Responsable del tratamiento. Dirección General de Trabajo y Salud Laboral.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán los datos personales a terceros, salvo que exista obligación legal o interés legítimo de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos.

Plazo de conservación de los datos personales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recogieron y determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de datos.

Otras informaciones relevantes:

- **Decisiones automatizadas.** El tratamiento de datos posibilita la resolución de los expedientes y las consultas de forma automatizada, a efectos de realizar perfiles.
- **Transferencias de datos a terceros países.** No se hacen transferencias.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos) ante el responsable del tratamiento antes mencionado, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la



Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (p.º de Sagrera, 2, 07012 Palma; c. e.: protecciodades@dpd.caib.es).

, d de 202

[rúbrica]



**ANEXO 3****CUENTA JUSTIFICATIVA DE LAS AYUDAS PARA ORGANIZACIONES SINDICALES Y SINDICATOS EN EL ÁMBITO DE LAS ILLES BALEARS**

DESTINO:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SALUD LABORAL
CÓDIGO DIR3:	A04026968
Número de expediente:	
Ejercicio presupuestario:	
Partida presupuestaria:	

Beneficiario:	
NIF:	
Número de BOIB y fecha de la convocatoria:	
Fecha de concesión:	
Fecha de justificación:	___/___/202

El beneficiario identificado más arriba DECLARA que:

Esta cuenta justificativa alcanza la realización completa de la actividad subvencionada y contiene la totalidad de los justificantes imputables al proyecto subvencionado.

Todos los datos que contiene esta cuenta justificativa son verdaderos y correctos.

Los justificantes originales de los gastos y de los ingresos, de los cobros y de los pagos que se detallan están custodiados bajo responsabilidad suya.

Los justificantes mencionados están a disposición de los órganos de control interno o externo de la Administración.

Se compromete a prestar toda su colaboración en las actuaciones de comprobación y de verificación que la Administración o sus órganos de control consideren necesarias para comprobar la veracidad o la corrección de las actividades subvencionadas o de la justificación presentada.

Los datos consignados en este documento son verdaderos y correctos y que cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria y que presenta, adjunta, la documentación correspondiente, de acuerdo con la Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía por la que se aprueba la convocatoria.

Firma del interesado o del representante legal (*debe firmarse electrónicamente*)





MEMORIA DE ACTIVIDADES Y CRITERIOS

Descripción del proyecto y de la ejecución:

El beneficiario		
Fecha:		
[rúbrica]		





Nota: las zonas sombreadas tienen que ser rellenadas por la Administración

Número de expediente:			Beneficiario:	
Ejercicio presupuestario:			NIF:	
Partida presupuestaria:				
Convocatoria:				

Importe del proyecto aprobado:	(A)			Fecha de concesión:	___/___/2022
Importe de la ayuda concedida:	(B)				
Importe de otras ayudas:				Fecha de justificación:	___/___/2022

Presupuesto		Identificación de los justificantes						Costes justificados		Coste elegible		
Capítulo:	Importe:	N.º:	N.º factura:	Fecha:	Proveedor:	Concepto:	Importe:	Fecha de pago:	% imputación:	Importe:	Coste elegible:	Observaciones:



<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/35/1185607>



Observaciones:	
----------------	--

El beneficiario	
Esta cuenta justificativa corresponde al coste total definitivo de la ayuda indicada más arriba, cuyos justificantes se adjuntan a esta relación.	
Fecha:	
Firmado:	